



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20156000058931

Fecha: 11/04/2015 02:26:56 p.m.

Bogotá D.C.

Señores:

**INES MARIA BUSTOS BUSTOS**  
**MARIA DEL CARMEN SANCHEZ**  
**WILLIAM VANEGAS CORREDOR**  
**Junta Directiva Nacional de ANTHOC**  
Carrera 15 No. 39ª – 11 Barrio Teusaquillo  
Bogotá D.C.  
E-mail: dd.hhmmedica@yahoo.es

**REF. VARIOS.** Traslado de empleados públicos en situación de desplazamiento forzado.  
**RAD. 20152060036832** de fecha 25 de febrero de 2015.

Respetados señores:

En atención a su comunicación de la referencia, remitida a esta Entidad por el Ministerio del Trabajo, le manifiesto que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 188 de 2004, a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Por consiguiente, no se encuentra facultado para declarar derechos individuales ni dirimir controversias cuya decisión está atribuida a los jueces, ni tampoco es un órgano de control o vigilancia. Para tales efectos debe acudir al juez o autoridad competente para lograr el reconocimiento y declaración de derechos, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido.

De otra parte, es importante señalar que las competencias relativas a establecer las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la entidad y demás organismos y entidades de la administración pública en materia de régimen de administración de personal se formaliza, entre otros, a través de conceptos jurídicos, que guardan directa relación con la

interpretación general de aquellas expresiones que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, sin que tales atribuciones comporten, de manera alguna, la definición de casos particulares que se presenten al interior de las diferentes entidades.

La resolución de los casos particulares, como resulta apenas obvio, corresponderá en todos los casos a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal, y además, en desarrollo de los principios de la especialización presupuestal y de la autonomía administrativa, constituye el único órgano llamado a producir una declaración de voluntad con efectos vinculantes en el mundo del derecho.

En ese sentido, este Departamento en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales; sin embargo, no le corresponde la valoración de los casos particulares, y carece de competencia para resolver reclamaciones administrativas o declarar derechos de servidores públicos, toda vez que este Departamento Administrativo no es la entidad empleadora ni nominadora en su caso.

No obstante lo anterior, de manera general le informo que la Ley 909 de 2004, establece frente a la protección de los desplazados por razones de violencia, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 52. Protección a los desplazados por razones de violencia y a las personas con algún tipo de discapacidad. Cuando por razones de violencia un empleado con derechos de carrera administrativa demuestre su condición de desplazado ante la autoridad competente, de acuerdo con la ley 387 de 1997 y las normas que la modifiquen o complementen, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará su reubicación en una sede distinta a aquella donde se encuentre ubicado el cargo del cual es titular, o en otra entidad.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con las respectivas entidades del Estado, promoverá la adopción de medidas tendientes a garantizar, en igualdad de oportunidades, las condiciones de acceso al servicio público, en empleos de carrera administrativa, a aquellos ciudadanos que posean discapacidades físicas, auditivas o visuales, con el fin de proporcionarles un trabajo acorde con su condición".*

(...)

En este orden de ideas, se considera que la reubicación o el traslado de una persona en situación de desplazamiento forzado se da para los servidores de carrera administrativa, la cual será ordenada por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como la entidad facultada para ordenar la reubicación o el traslado, así como para pronunciarse en temas de derechos en carrera administrativa.

Por consiguiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad facultada para ordenar la reubicación o el traslado de los empleados de carrera que se encuentran en circunstancias de desplazamiento, así como para pronunciarse en temas de derechos en carrera administrativa,

Así las cosas esta Dirección sugiere acudir a la Comisión Nacional del Servicio Civil en caso de que subsistan inquietudes frente al procedimiento para obtener la protección por la situación de desplazamiento forzado

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ LEON**  
Directora Jurídica

HH Francisco Gómez. MLHM

600.4.8.